

CTCP-10-001006-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

BLANCA CECILIA TORRES QUIROGA

cecitorresq@outlook.com

Asunto:

Consulta

REFERENCIA

Fecha de Radicado 27 de Junio de 2017

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

N° de Radicación CTCP 2017-571- CONSULTA

Dictamen Pericial Tema

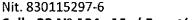
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"El único profesional puede actuar como perito contable, es el Contador Público de acuerdo con la Ley 43 de 1990 y quien determinará los procedimientos a realizar y el alcance que tendrán los informes "

CONSULTA (TEXTUAL)

"De la manera más cordial me dirijo a Ustedes con el fin de solicitarles muy comedidamente se l oriente sobre los siguientes interrogantes:



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

(GOBIERNO DE COLOMBIA





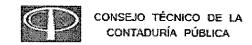












- 1. ¿El ADMINISTRADOR PUBLICO egresado de la ESAP, puede actuar como auxiliar de la justicia (perito) en controversias de carácter técnico contables, emitiendo dictamines contables tal como hace el Contador Público?
- 2. ¿Qué grao(sic) de confiabilidad pueden ofrecer asientos contables cuyos soportes se desconocen porque no existen o porque no se ha podido tener acceso a los mismos?
- 3. ¿Es deber de los contadores revisar los soportes contables para emitir un dictamen contable? ¿en(sic) qué casos y cuál es su importancia?
- 4. ¿Existe un formato especial para su presentación para su presentación(sic) y básicamente que debe contener el dictamen contable para ser presentado como prueba ante estratos(sic) judiciales?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante, se procede a dar respuesta en el mismo orden planteado en su comunicación en los siguientes términos:

- 1. De acuerdo con lo señalado en el literal c) del numeral 1 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúos de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha se requiere la calidad de contador público.
- 2. Según lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, este consejo ha concluido que el Art. 123 del Decreto 2649 de 1993 aún se encuentra vigente. En consecuencia, las transacciones y otros eventos reconocidos, deben soportarse debidamente.

El artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 señala respecto al tema de los soportes:

"Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

O GOBIERNO DE COLOMBIA

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co





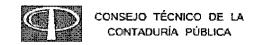






GD-FM-009.v12





Por lo anterior, los documentos que cumplan con lo señalado anteriormente podrán ser considerados como soportes para efectos contables, ejemplos de este tipo soportes pueden ser: facturas o documentos equivalentes, recibos de caja, cuentas de cobro, contratos, escrituras públicas, notas débito o crédito, notas de contabilidad, comprobantes de ingreso o egreso, recibos de caja, consignaciones, remisiones, órdenes de compra, pagarés, entradas o salidas de almacén, entre otros.

3. Ahora bien, con la entrada en vigencia de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad y aseguramiento de la información, para este tipo de trabajos debe aplicarse el anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015, dado que todos los servicios profesionales deben aplicar las Normas de Aseguramiento.

Este Consejo considera que, para el caso planteado por el consultante, podría aplicar la ISAE 3000, 4400 o NIA 805. Adicionalmente, los procedimientos a aplicar, dependerán del alcance del trabajo a desarrollar y la evidencia que sea necesaria para considerar suficiente y adecuada.

4. Los dictámenes contables no tienen un modelo estándar, ya que este dependerá del tipo de trabajo a realizar y el alcance del mismo. Sin embargo, en las normas de aseguramiento mencionadas anteriormente podrá encontrar algunos ejemplos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

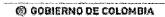
Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 10 de Agosto del 2017 1-INFO-17-012445

Para: agarzono@mincit.gov.co 2-INFO-17-008633

2017-571

Asunto: 2017-571PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-571.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676 www.mincit.gov.co

